

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
AUDIENCIA VIRTUAL ART. 80 C.P.T. Y DE LA S.S.

RAD. 11001310502820160063200

Proceso Ordinario Laboral de **MARIA STELLA CORTES VANEGAS** en contra de **COLPENSIONES, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PENSIONES DE CUNDINAMARCA** y como terceras ad excludendum las señoras **SENOVIA ROMERO CAMPOS** y **JEIMY BIBIANA VERANO ROMERO**.

Viernes, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 9:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: María Stella Cortes Vanegas

Apoderado demandante: Patricia Olivares Páez

Apoderado Unidad Administrativa de Pensiones de Cundinamarca: Sergio Díaz Meza

Apoderado COLPENSIONES: Juan Carlos Rodríguez

Se reanuda la audiencia virtual en la Sala de la aplicación Lifesize.

AUTO: Se reconoce personería para actuar al Dr. Juan Carlos Rodríguez Agudelo, para que represente los intereses de la demandada COLPENSIONES.

Se ordena incorporar el expediente administrativo obrante en cd a folio 311 del plenario.

No existiendo pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se conmina a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos, el Despacho procede a dictar la sentencia de instancia y,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el señor LUIS JORGE VERANO GONZALEZ (QEPD), dejó causada la pensión de sobrevivientes conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECLARAR que la demandante MARIA STELLA CORTES VANEGAS, en calidad de cónyuge supérstite es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes con ocasión del deceso del Sr. LUIS JORGE VERANO GONZALEZ, conforme se expuso en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante las mesadas adicionales causadas a partir del 09 de agosto de 2013, en proporción del 100%, retroactivo pensional que a 30 de noviembre de 2022, ascendía a la suma de CIENTO DOS MILLONES TEWSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$102.359.802) sin perjuicio de las que se causen con posterioridad a dicha data, reconocimiento que se efectúa por 14 mesadas al año advirtiéndose que el retroactivo pensional se debe cancelar de manera indexada.

CUARTO: DECLARAR probada la excepción de prescripción propuesta por el extremo pasivo, conforme a las mesadas pensionales causadas con anterioridad al 08 de agosto del año 2013.

QUINTO: AUTORIZAR a la demandada COLPENSIONES, para que despunte del retroactivo pensional el porcentaje que en derecho corresponda a los aportes pertinentes y con destino al sistema de seguridad social en salud.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra

SÉPTIMO: DESVINCULAR a la Unidad Administrativa de Pensiones de Cundinamarca.

OCTAVO: Sin costas.

NOVENO: En caso de no apelarse la decisión **REMITASE** al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por cuanto resultó adversa a los intereses de la demandada COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SIN RECURSOS. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá para que surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en el siguiente link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2b747540-eec9-4520-a923-d4e9ee5ac0b8?vcpubtoken=9c5dbb40-8217-4f2d-b93f-2da50d05f795>

Juez,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO